

INFORME SECRETARIAL. Cali, 27 de abril de 2022. A Despachó, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares por parte de la demandante.

Se informa a la señora Juez, que a pesar de los ingentes esfuerzos para ubicar el expediente del proceso con radicación 2010-00428-00, el legajo no pudo ser localizado, sin embargo, conforme a la información registrada del proceso en la plataforma Justicia XXI, se observa que por medio de proveído del 11 de septiembre de 2012, se dispuso su terminación por pago.

De igual forma, pongo en conocimiento del despacho copia del oficio del 11 de septiembre de 2012, librado por la Secretaría al pagador de INELCA, comunicándole lo ordenado en proveído de la misma fecha que dio por terminado el proceso por pago y dispuso la modificación del embargo del 50% del salario mensual del demandado ALAND NUÑEZ OBANDO a la suma de \$239.452, cuota alimentaria para sus hijos L. F. y A. A. NUÑEZ TRIVIÑO. Sírvase proveer.

  
Jhonier Rojas Sánchez  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 423

RADICACIÓN No. 2010-00428

Cali, veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2.022).

En el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por IRMA LUCIA TRIVIÑO VILLACID en representación de sus hijos menores de edad L.F. y A.A.N.T., en contra del señor ALAND NUÑEZ OBANDO, se allegó de forma presencial por la demandante, coadyuvado por el demandado, memorial en el que solicitan el levantamiento de medida cautelar decretada sobre el salario y prestaciones que devenga el demandado, como el impedimento de salida del país.

**SE CONSIDERA,**

En consideración al informe de secretaría que antecede, en cuanto a que no se ha logrado ubicar el expediente del proceso con radicación 76001311000220100042800, estima el despacho, que a partir de las actuaciones del proceso, que fueron registradas en la Plataforma Justicia XXI, las que deben presumirse fidedignas, y que dan cuenta que a través del auto interlocutorio No. 1901 del 11 de septiembre de 2012, el proceso fue declarado terminado por pago de la obligación, así también, de acuerdo con copia de oficio expedido por la Secretaría del Juzgado el 11 de septiembre de 2012, dirigido al pagador de la empresa INELCA, donde labora el ejecutado, comunicando la modificación del embargo decretado sobre el 50% del salario del demandado, a la suma de \$239.452 pesos mensuales como cuota alimentaria mensual y cuotas extras en junio y

artículo 597 numeral 1º del C.G.P., así también, porque, en aras de evitar la vulneración de derechos al demandado ALAND NUÑEZ OBANDO, porque es precisamente sobre su salario y prestaciones que pesa la medida que afecta sus ingresos, se accederá a lo pedido, disponiendo los ordenamientos correspondientes.

Por otro lado, atendiendo que la solicitud de levantamiento de las medidas se presentó el 22 de febrero de 2022, se ordenará que los depósitos realizados con posterioridad a dicha fecha, por concepto del embargo, sean entregados al demandado ALAND NUÑEZ OBANDO, así como los dineros que se consignen hasta que se verifique el levantamiento de la medida.

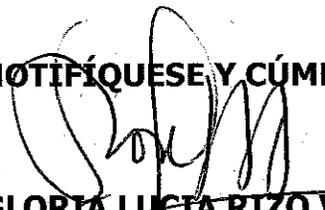
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR** las medidas cautelares de embargo y retención del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado ALAND NUÑEZ OBANDO, identificado con C.C. 16.718.458, en la empresa INELCA, así como el impedimento de salida del país del demandado. Líbrese por secretaria las comunicaciones correspondientes.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales a disposición del despacho que se hayan generado con posterioridad al 22 de febrero de 2022, y demás que se generen hasta que se efectúe el levantamiento de la medida cautelar, al demandado ALAND NUÑEZ OBANDO.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado electrónico No. 066 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P. Mayo 02 / 2022  
Santiago de Cali  
JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario.